

## N°40716-MCJ

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3), 18) y 20); y 146 todos de la Constitución Política de fecha 7 de noviembre de 1949; así como en los artículos 25 inciso 1), 28 inciso 2. b) de la Ley N° 6227 de fecha 2 de mayo de 1978 y sus reformas Ley General de la Administración Pública; Ley N° 8290 de fecha 23 de julio del 2002 y sus reformas Ley del Teatro Nacional de Costa Rica; Ley N° 4788 de fecha 17 de julio de 1971 y sus reformas Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

*Considerando:*

1°—Que habiendo transcurrido diez años desde la creación vía Decreto Ejecutivo del “Concurso Nacional de Dramaturgia Inédita del Teatro Nacional”, se hace necesario una revisión del mismo para su renovación y revitalizarlo, ampliando el concepto de dramaturgia hacia el desarrollo de las nuevas formas teatrales contemporáneas.

2°—Que de conformidad con el Artículo 89 de la Constitución Política, el Estado tiene la obligación de apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.

3°—Que para que esta dinámica de los procesos creativos se sostenga en el tiempo, es necesario generar una nueva relación entre lo que la Administración Pública aporta y lo que el sector artístico independiente genera.

4°—Que el Teatro Nacional tiene “como finalidad promover la producción de las artes escénicas en todas sus manifestaciones, en el más alto nivel artístico”; por lo cual es pertinente convocar a creadores que desarrollen escritos de dramaturgia, abiertas a la diversidad teatral y que generen una dramaturgia inédita.

5°—Que aunado a la posibilidad establecida en la ley y el reglamento de Contratación Administrativa, el Teatro Nacional de Costa Rica cuenta con el Reglamento para las Coproducciones del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, sus Programas y sus Órganos Desconcentrados Decreto N° 30451-C que le permite dar y recibir financiamiento tanto de entidades privadas como públicas, para hacer posible producciones conjuntas que le permitan la realización de espectáculos, así como actividades didácticas para el enriquecimiento cultural del pueblo costarricense.

6°—Que por lo anterior se hace necesario derogar el Decreto Ejecutivo No. 32922-C de fecha veintitrés días del mes de enero del dos mil seis y en su lugar emitir un nuevo Decreto Ejecutivo. **Por tanto,**

## DECRETAN:

CREACIÓN DEL CONCURSO NACIONAL  
DE DRAMATURGIA INÉDITA DEL TEATRO NACIONAL

Artículo 1°—Créase el “Concurso Nacional de Dramaturgia Inédita del Teatro Nacional”, para reconocer a la mejor dramaturgia escrita de cualquier lenguaje teatral y de carácter inédito, seleccionado por el Jurado al que se refiere el artículo 9° de este Decreto Ejecutivo, de entre las obras participantes en la convocatoria.

Artículo 2°—El concurso se convocará anualmente y el montaje del texto ganador se realizará en la Sala del Teatro Vargas Calvo. El Director General del Teatro Nacional de Costa Rica se reserva la facultad de poner en escena la presentación de la obra ganadora tanto en la sala principal del Teatro Nacional, como en el Teatro de la Aduana, el Teatro del Museo de los Niños, o en cualquier otro recinto del gran área metropolitana o fuera de ella, tomando como base el impacto comercial y la difusión cultural que la misma haya generado en el público, todo lo cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Teatro Nacional.

Artículo 3°—En el concurso podrán participar costarricenses y residentes legales en el país.

Artículo 4°—El concurso será convocado por el Teatro Nacional, durante el mes de noviembre de cada año y el cierre de la recepción de propuestas será en el mes de marzo del año siguiente. El resultado del concurso será anunciado en el mes de julio del mismo año una vez que el jurado calificador emita su veredicto en forma razonada y por escrito conforme lo dispone el numeral 10 siguiente.

Artículo 5°—Las fechas de las convocatorias se publicarán en algún medio de comunicación colectivo impreso, en el sitio web del Teatro Nacional de Costa Rica, en redes sociales y en otros medios de información que se consideren pertinentes.

Artículo 6°—Para participar en el Concurso, los interesados deberán presentar en la Dirección General del Teatro Nacional, y en el plazo establecido por este, los siguientes documentos:

- 1) Cinco ejemplares de la obra sometida a concurso, en un sobre debidamente cerrado y firmado, con pseudónimo y el nombre de la obra.
- 2) En otro sobre cerrado, identificado con el pseudónimo y el nombre de la obra en la parte exterior: una carta con el nombre de la obra, el nombre completo, correo electrónico, número de teléfono y domicilio del autor.

Artículo 7°—El sobre que contenga los datos personales del autor, serán abiertos por los miembros del Jurado, una vez que éste haya establecido por resolución motivada, quién es el ganador del Concurso.

Artículo 8°—Las obras podrán ser retiradas en el transcurso de los quince días naturales posteriores a la emisión del resultado del concurso. Transcurrido este tiempo, el Teatro Nacional de Costa Rica procederá a la destrucción de los materiales presentados al concurso.

Artículo 9°—El jurado estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante del Teatro Nacional.
- b) Un representante de la Editorial Costa Rica.
- c) Un estudiante activo elegido por la población estudiantil del área de teatro, nombrado por los estudiantes activos de la Escuela de Arte Escénico de la Universidad Nacional.
- d) Un estudiante activo elegido por la población estudiantil del área de teatro, nombrado por los estudiantes activos de la Escuela de Artes Dramáticas de la Universidad de Costa Rica.
- e) Un representante de la Asociación de Grupos Independientes de Teatro Profesional (AGITEP).

Los miembros del jurado no podrán volver a ser nombrados durante un período de cuatro años.

Artículo 10.—El jurado calificador deberá emitir su veredicto en forma razonada y por escrito durante la última semana del mes de julio de cada año. Dicha adjudicación será inapelable. El premio será único e indivisible; no obstante lo anterior, el Jurado podrá declarar desierto el concurso, si considera que ninguna de las obras presentadas cumple con los estándares de calidad requeridos.

Artículo 11.—El proceso de calificación seguirá la siguiente metodología:

- a) Cada miembro del jurado leerá y valorará las obras en forma individual y traerá su valoración de las obras en orden de puntuación por escrito y entregará tal valoración al funcionario designado para tal fin por parte del Teatro Nacional de Costa Rica, previo al proceso de integración con los demás miembros del jurado.
- b) En sesión de análisis y reflexión, a partir de ese ejercicio, se razonarán los criterios de selección para que cada jurado ejerza su voto y se determine la obra ganadora.
- c) Los miembros del jurado elaborarán y entregarán, junto con el nombre de la obra seleccionada como ganadora, una justificación razonada por escrito de la obra ganadora del concurso explicitando las razones de tal escogencia.

Artículo 12.—La puesta en escena o montaje de la obra ganadora se realizará mediante un concurso abierto, en el cual podrán participar Directores y Compañías interesadas en dirigir o dirigir y coproducir la obra de conformidad con el Reglamento para las Coproducciones del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, sus Programas y sus Órganos Desconcentrados Decreto N° 30451-C. Este proceso se desarrollará confidencialmente en relación a las propuestas escénicas presentadas por las partes participantes.

La selección del ganador será realizada por una Comisión integrada por cinco miembros: el Director General del Teatro Nacional, el Dramaturgo ganador, un representante del Departamento de Escenario, un representante del Departamento de Promoción Cultural y un representante del Departamento de Administrativo-Financiero.

Esta Comisión deberá emitir una resolución fundamentada donde consten los criterios artísticos, técnicos y financieros que justifiquen sólidamente su decisión.

Artículo 13.—Los términos y modalidad de producción o coproducción de la puesta en escena del texto ganador serán definidos por la Dirección General del Teatro Nacional de Costa Rica.

Artículo 14.—El ganador del Concurso Nacional de Dramaturgia Inédita recibirá de parte del Teatro Nacional de Costa Rica el monto equivalente a cuatro salarios base mensual del “Oficinista 1” que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República vigente. Esta dotación económica corresponderá a la cesión patrimonial de derechos de autor para la puesta en escena y publicación de la obra en forma exclusiva en el territorio nacional por el espacio de tres años, todo lo cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Recibirá además el 10% de lo recaudado por taquilla donde se presente la obra y 50 ejemplares de la obra impresa.

Artículo 15.—De conformidad con el Reglamento para las Coproducciones del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, sus Programas y sus Órganos Desconcentrados Decreto N° 30451-C, la obra será coeditada con la Editorial Costa Rica bajo los siguientes términos:

- a) La impresión de las obras ganadoras del Concurso Nacional de Dramaturgia Inédita se realizará, a modo de coedición en conjunto entre la Editorial Costa Rica y el Teatro Nacional de Costa Rica.
- b) Los costos de la impresión de la obra ganadora serán distribuidos en partes iguales entre la ECR y el TNCR. Previo acuerdo de las dos partes. Los costos directos de publicación de la obra—impresa y digital— serán cubiertos por el Teatro Nacional de Costa Rica y los costos indirectos serán asumidos por la Editorial Costa Rica.
- c) Se contemplará la impresión de 50 ejemplares adicionales como parte del pago por derechos de autor, los cuales le serán entregados al ganador para su uso discrecional, de acuerdo con el artículo anterior.
- d) La ECR y el TNCR están exonerados del pago de derechos de autor por la comercialización de la obra ganadora, toda vez que esa compensación queda satisfecha con la dotación económica a que se refiere el artículo 14 y la entrega de los 50 ejemplares.
- e) También se realizará la edición digital de la obra ganadora (en formato .epub y .mobi), la cual será distribuida y comercializada en las plataformas de la ECR. Los ingresos por venta de descargas o licencias digitales se repartirán en partes iguales entre la ECR y el TNCR.

Artículo 16.—El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N° 32922-C de fecha veintitrés días del mes de enero del dos mil seis.

Artículo 17.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes octubre del año dos mil diecisiete.

HELIO FALLAS VENEGAS.—Ministro de Cultura y Juventud a. í., Max Valverde Soto.—1 vez.—O. C. N° 0007336.—Solicitud N° 29751.—( D40716 - IN2017186721 ).